

**INE/CG198/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS XAVIER GONZÁLEZ ZIRIÓN E IGNACIO GILBERTO CASTELAN GASCA**

**ANTECEDENTES**

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, por el que se aprobó el *Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los *Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Con fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis, el C. Xavier González Ziri3n, present3 su manifestaci3n de intenci3n para postularse como candidato independiente a Diputado por el principio de representaci3n proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de M3xico.
- VI. El d3a 20 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Pol3ticos, expidi3 al C. Xavier Gonz3lez Ziri3n, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestaci3n mencionada en el antecedente V, cumpli3 con los requisitos establecidos en la Ley.
- VII. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0638/2016, de fecha veintid3s de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Pol3ticos de este Instituto, remiti3 a la Unidad T3cnica de Fiscalizaci3n los documentos relativos a la manifestaci3n de intenci3n presentada por el C. Xavier Gonz3lez Ziri3n para los efectos conducentes.
- VIII. El d3a 22 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5387/2016, el Director de la Unidad T3cnica de Fiscalizaci3n, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- IX. Los d3as 1, 8, 18 y 28 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Xavier Gonz3lez Ziri3n entreg3 ante la Direcci3n Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Pol3ticos de este Instituto, las c3dulas que contienen los datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente.
- X. Con fechas 3, 18, 22 y 29 de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, en las oficinas de la Direcci3n Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Pol3ticos, y ante la presencia de los CC. Emiliano Betanzos Terroba y Cuauht3moc

Betanzos Martínez, personas acreditadas por el aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.

- XI.** El día 9 de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Xavier González Ziri6n e Ignacio Gilberto Castelan Gasca, presentaron ante la Direcci6n Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Pol6ticos de este Instituto, su solicitud de registro como f6rmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de representaci6n proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de M6xico.
- XII.** El d6a 14 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Pol6ticos de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1142/2016, requiri6 al C. Xavier Gonz6lez Ziri6n para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relaci6n con su militancia en el Partido Revolucionario Institucional.
- XIII.** En fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Ignacio Gilberto Castelan Gasca y Cuauht6moc Betanzos Mart6nez, en su car6cter de suplente y persona autorizada por el aspirante, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento formulado.
- XIV.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1168/2016, de fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Pol6ticos requiri6 al Partido Revolucionario Institucional para que en un t6rmino de 48 horas se pronunciara en relaci6n con la afiliaci6n del C. Xavier Gonz6lez Ziri6n.
- XV.** Con fecha 17 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio PRI/REP-INE/062/2016 el C. Alejandro Mu6oz Garc6a representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.
- XVI.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Direcci6n Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Pol6ticos, mediante oficio n6mero INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunic6 a la Direcci6n Ejecutiva del

Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan al C. Xavier González Ziri3n como aspirante a Candidato (a) Independiente a Diputado (a) por el principio de representaci3n proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de M3xico, se encontraban disponibles en el sistema de c3mputo dise1ado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.

- XVII.** El d3a 17 de abril de dos mil dieciseis, la Direcci3n Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electr3nico, inform3 al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Pol3ticos que el resultado de la verificaci3n a que se hace referencia en el antecedente XVI de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de c3mputo mencionado.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.**

1. El art3culo 41, p3rrafo segundo, Base V, apartado A, p3rrafos primero y segundo, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constituci3n Federal), establece que la organizaci3n de las elecciones es una funci3n estatal que se realiza a trav3s del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos P3blicos Locales, en los t3rminos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia pol3tica de la Ciudad de M3xico, el Constituyente Permanente determin3 el procedimiento para la elecci3n de las diputaciones que integraran la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de M3xico.

Asimismo, determin3 que ser3n aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustar3 a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### **Normativa aplicable.**

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en *los “Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente “LOS LINEAMIENTOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

### **Manifestación de intención y constancia de aspirante.**

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de “LOS LINEAMIENTOS” las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
  - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;

- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
  - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
  - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
6. Al respecto, el C. Xavier González Ziri6n, con fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis, presentó ante la Direcci6n Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestaci6n de intenci6n de postularse como candidato independiente a diputado por el principio de representaci6n proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompa6ando a dicha manifestaci6n la documentaci6n siguiente:
- Copia certificada de Escritura P6blica n6mero doscientos quince mil veintitrés, de fecha 12 de febrero de dos mil dieciséis, otorgada por el Lic. Eutiquio L6pez Hern6ndez, Notario P6blico n6mero treinta y cinco de la Ciudad de México. El acta contiene los Estatutos de la Asociaci6n Civil “Red Ciudadana Alto a la Corrupci6n”, los cuales se apegan al modelo 6nico aprobado por este Consejo General;
  - Copia simple de C6dula de identificaci6n fiscal emitida por el Servicio de Administraci6n Tributaria, de fecha 12 de febrero de dos mil dieciséis en la que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociaci6n Civil;
  - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociaci6n Civil en la instituci6n denominada Scotiabank; y
  - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los CC. Xavier Gonz6lez Ziri6n, Gerardo Gonz6lez Ziri6n y Erasto Armando Alem6n Mayen, en su car6cter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administraci6n de los recursos, respectivamente.
7. Como resultado de lo anterior, con fecha 20 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emiti6 al C. Xavier Gonz6lez Ziri6n la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el

cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.

8. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0638/2016, de fecha 22 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el C. Xavier González Ziri6n a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociaci6n Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administraci6n Tributaria. Es el caso que a trav6s del oficio INE/UTF/DG/DPN/5387/2016, de fecha 22 de marzo de dos mil dieciséis el Director de la Unidad T6cnica de Fiscalizaci6n, inform6 que el Registro Federal de Contribuyentes de Asociaci6n Civil Red Ciudadana Alto a la Corrupci6n”, se encuentra vigente.

#### **Solicitud de registro.**

9. De acuerdo con lo establecido en el art6culo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Direcci6n Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Pol6ticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.
  - a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la f6rmula:
    - Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, as6 como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
    - Lugar y fecha de nacimiento;
    - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
    - Ocupaci6n;
    - Clave de elector;
    - Designaci6n del representante legal y domicilio para o6r y recibir notificaciones;
    - Designaci6n de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendici6n de informes correspondientes.
  - b) La solicitud debe acompa6arse de la siguiente documentaci6n:
    - a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;

- b. Copia legible del acta de nacimiento;
  - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
  - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
  - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
  - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
  - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
    - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
    - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
  - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
  - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
  - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 10.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional integrada por los CC. Xavier González Zirión e Ignacio Gilberto Castelan Gasca fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha 9 de marzo de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.



11. La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
13. En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos del aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con corte al primero de marzo de dos mil dieciséis, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que el solicitante propietario sí fue localizado en dichos listados.
14. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1142/2016, notificado el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento del C. Xavier González Ziri6n que fue localizado como militante del Partido Revolucionario Institucional, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas.

- 15.** Con fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Ignacio Gilberto Castelan Gasca y Cuauhtémoc Betanzos Martínez, en su carácter de suplente y persona autorizada por el aspirante, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento formulado manifestando que el C. Xavier González Zirión dejó de ser militante del citado Instituto político a partir del día 24 de junio de dos mil quince, anexando copia de escrito de renuncia voluntaria, de fecha 27 de abril de dos mil quince, dirigido al Lic. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, así como Declaratoria de renuncia con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis que obra en el expediente CNJP-REN-CDMX-040/2016, signado por los CC. Fernando Elías Calles Álvarez y Omar Víctor Cuesta Pérez, en su carácter de Presidente y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- 16.** En razón de lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1168/2016, notificado el día 16 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Revolucionario Institucional para que se pronunciara respecto de la renuncia del C. Xavier González Zirión.
- 17.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional a través de su Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio PRI/REP-INE/062/2016, suscrito por el Lic. Alejandro Muñoz García, dio respuesta al requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, manifestando que el día quince de marzo de dos mil dieciséis, dictó resolución mediante la cual declaró que el C. Xavier González Zirión dejó de ser militante de ese Instituto Político, resolución que fue notificada a la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario el 16 de marzo de dos mil dieciséis.
- 18.** En razón de lo anterior, se tiene que los CC. Xavier González Zirión e Ignacio Gilberto Castelan Gasca no se encuentran registrados como militantes de algún partido político, por lo que cumplen con el requisito de elegibilidad respectivo.

## **Recepción de cédulas de respaldo.**

19. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
20. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
21. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
22. En fechas 1, 8, 18 y 28 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Xavier González Zirión realizó entregas parciales de las cédulas que contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas cédulas fueron depositadas en 33 (treinta y tres) cajas, las cuales fueron selladas y rubricadas para su posterior verificación. Se entregó a los CC. Ignacio Gilberto Castelan Gasca y Cuauhtémoc Betanzos Martínez, en su carácter de suplente y persona autorizada por el aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, los respectivos acuses de recibo.
23. Con fechas 3, 18, 22 y 29 de marzo de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de los CC. Emiliano Betanzos Terroba y Cuauhtémoc Betanzos Martínez, personas autorizadas por el aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, se realizó la apertura de las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

Fecha de entrega parcial	Fecha de verificación	No. de cédulas
01 de marzo	03 de marzo	400
08 de marzo	18 de marzo	2430
18 de marzo	22 de marzo	4694
28 de marzo	29 de marzo	5278

De la revisión anterior se levantaron actas circunstanciadas en dos tantos, firmadas por el personal responsable de la verificación y por los CC. Emiliano Betanzos Terroba y Cuauhtémoc Betanzos Martínez, personas autorizadas por el aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De las verificaciones anteriores, se tiene que el C. Xavier González Ziri6n present6 un total de 12,802 (doce mil ochocientos dos) c6dulas de respaldo que contienen un total de 128,076 (ciento veintiocho mil setenta y seis) datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al n6mero total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las c6dulas de respaldo, se le denominar6 en lo subsecuente "Total de Registros".

### **Verificaci6n del porcentaje de apoyo ciudadano**

24. El personal adscrito a este Instituto procedi6 a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cedulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el n6mero de nombre contenidos en las c6dulas de respaldo presentadas, fuera id6ntico al n6mero de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, de acuerdo con lo establecido por el art6culo 14 numeral 6 de "LOS LINEAMIENTOS".
25. El art6culo 14, numeral 3, de "LOS LINEAMIENTOS", se6ala a la letra lo siguiente:

*"No se computar6n para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

- a) *El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) *El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;*
- c) *La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.*
- d) *[No aplica];*
- e) *La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
- f) *La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) *La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) *En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará;*
- i) *En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:*
  - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.*
  - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.*

*(...).*”

- 26.** Mediante sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se eliminó el requisito de adjuntar copia de la credencial para votar a las cédulas de respaldo. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, es requisito que las cédulas de respaldo contengan la clave de elector, OCR o CIC, dato que al ser único permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos. En consecuencia, en aquéllos casos que las cédulas de respaldo carezcan de clave de elector, OCR o CIC, no podrán

considerarse válidas al no permitir identificar a la persona que apoya la candidatura independiente en cuestión.

27. Así, para la revisión de las cédulas de respaldo se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, relativa a la manifestación libre de la voluntad del ciudadano de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. Xavier González Zirión en su candidatura independiente.

Sobre el particular se detectaron veintisiete nombres de ciudadanos que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA				
s/firma	s/clave	s/leyenda	cédula en copia	total
19	8	0	0	27

28. Con base en lo anterior, se fueron descontando del “Total de Registros” (Columna “A”) los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo por los conceptos que se describen a continuación:

“Cédula No Válida”, aquellos registros que no cuentan con firma autógrafa del ciudadano (entendiendo por firma el conjunto de nombre y rúbrica), que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda que señala el artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando anterior.

“Ciudadano Duplicado”, aquellos nombres de los ciudadanos que se encuentran repetidos en dos o más ocasiones en las cédulas de respaldo del mismo aspirante (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellos nombres contenidos en las cédulas de respaldo que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con cédula válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON CÉDULA VÁLIDA
	CÉDULA NO VÁLIDA	CIUDADANO DUPLICADO	
A	B	C	D A - (B+C)
128,076	27	24,400	103,649

- 29.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016 se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Xavier González Zirión se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2016, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Xavier González Zirión se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo y, en su caso, en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la Ley General (Columna “E”).

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General (Columna “F”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General (Columna “G”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General (Columna “H”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “I”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “J”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General. (Columna “K”).

“Formatos de credenciales robadas”, aquellos registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado. (Columna “L”).



“Otra entidad”, aquellos registros que fueron localizados en la lista nominal pero en una entidad diferente a la Ciudad de México (Columna “M”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en la cédula de respaldo y/o en la copia de la credencial para votar (Columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en lista nominal”, (Columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
103,649	116	1,349	338	417	1	14	182	0	2,789	12,250	86,193

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

- 30.** Conforme lo establece el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, las y los ciudadanos pudieron manifestar su apoyo en favor de hasta 5 aspirantes, debiendo ser descontado del apoyo ciudadano el sexto o posterior.

Para tales efectos, acorde con lo señalado por el artículo 14, numerales 3, inciso i), apartado ii, y 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró una lista con los nombres de las y los aspirantes, las fechas y horas de entregas parciales, así como de las solicitudes de registro, para determinar el momento en que cada uno de ellos entregó en su totalidad la solicitud referida, conforme a lo cual, al C. Xavier

González Zirión le correspondió en la lista el número 3 (tres) como se ilustra en el cuadro siguiente:

<b>No.</b>	<b>Aspirante</b>	<b>Fecha y hora de integración completa</b>
1	Ismael Figueroa Flores	08/03/2016, 11:05
2	Lorena Osornio Elizondo	18/03/2016, 19:20
3	Xavier González Zirión	18/03/2016, 20:00
4	Julio Cázares Ríos	26/03/2016, 17:45
5	Esperanza Villalobos Pérez	28/03/2016, 11:00
6	Nazario Norberto Sánchez	28/03/2016, 15:15
7	Sergio Abraham Méndez Moissen	28/03/2016, 22:18
8	Ricardo Andrés Pascoe Pierce	29/03/2015, 09:30
9	Eliseo Rosales Ávalos	31/03/2016, 14:50
10	Martha Patricia Patiño Fierro	31/03/2016, 19:19
11	Fernando Hiram Zurita Jiménez	02/04/2016, 16:00
12	Jorge Eduardo Pascual López	03/04/2016, 11:00
13	Álvaro Luna Pacheco	04/04/2016, 16:50
14	Alexis Emiliano Orta Salgado	04/04/2016, 17:47
15	Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez	04/04/2016, 17:50
16	Enrique Pérez Correa	04/04/2016, 21:36
17	Juan Martín Sandoval de Escurdia	04/04/2016, 22:18
18	Humaya Valeria Hernández Aguilar	05/04/2016, 10:10
19	Alejandro de Santiago Palomares Sáenz	05/04/2016, 11:49
20	Marco Antonio Rascón Córdova	05/04/2016, 12:40
21	Ana Zeltzin Zitlalli Morales Flores	05/04/2016, 13:30
22	Blanca Iveth Mayorga Basurto	05/04/2016, 14:50
23	Sabino Galindo Palma	05/04/2016, 15:00
24	Gerardo Cleto López Becerra	05/04/2016 15:36
25	Rodrigo Hernández Aguilar	05/04/2016, 18:32
26	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	05/04/2016, 19:55
27	Sergio Gabriel García Colorado	05/04/2016, 21:00
28	Oliverio Orozco Tovar	05/04/2016, 21:42
29	Judith Barrios Bautista	05/04/2016, 23:05
30	Emelia Hernández Rojas	05/04/2016, 23:28
31	Luis Genaro Vázquez Rodríguez	05/04/2016, 23:31
32	Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín	05/04/2016, 23:58

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
<b>Aspirantes que presentaron solicitud incompleta:</b>		
33	Jonathan Jiménez Mendoza	05/04/2016, 20:15
34	Gabriela Alarcón Esteva	05/04/2016, 21:30
35	Alfredo Lecona Martínez	05/04/2016, 21:30
36	Mónica Tapia Álvarez	05/04/2013, 21:30
37	Luis Armando González Placencia	05/04/2016, 22:40
38	Francisco Agustín Martínez Monterrubio	05/04/2016, 21:30

En tal virtud, el aspirante no se ubicó en el supuesto de ser el sexto o posterior aspirante al que algún ciudadano le hubiese manifestado su apoyo. Por lo anterior, el total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) es igual al total de registros válidos (Columna “Q”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q O - P
86,193	0	86,193

Lo anterior, permite constatar que los solicitantes **sí** acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el Decreto.

31. Los artículos transitorios Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por el C. Xavier González Zirión, entre las que destacan las relativas a la revocación del mandato de los servidores públicos y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, así

como la creación de nuevas leyes por medio del plebiscito y la Consulta Popular, este Consejo General estima que las mismas son acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número DOS, en 3 (tres) fojas útiles, forma parte del presente Acuerdo.

32. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por los CC. Xavier González Ziri6n e Ignacio Gilberto Castelan Gasca, y con fundamento en los resultados de los an6lisis descritos en los considerandos anteriores, esta autoridad concluye que la solicitud se6alada s6i re6une los requisitos necesarios para obtener su registro como f6rmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representaci6n proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de M6xico, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y "LOS LINEAMIENTOS".

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el art6culo S6ptimo Transitorio del Decreto; los art6culos 35, fracci6n II; 41, p6rrafo segundo, Base V, apartado A, p6rrafos primero y segundo, de la Constituci6n Pol6tica de los Estados Unidos Mexicanos; 7, p6rrafo 3; 132, p6rrafo 4; 155, p6rrafos 1, 8 y 9; 361, p6rrafo 1; y 447, p6rrafo 1, de la Ley General, as6i como en los art6culos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elecci6n del Constituyente de la Ciudad de M6xico*; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** De conformidad con la documentaci6n que obra en poder de este Consejo General, procede el registro de la f6rmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representaci6n proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de M6xico integrada por los Ciudadanos:

**Propietario**  
**Suplente**

**C. Xavier Gonz6lez Ziri6n**  
**C. Ignacio Gilberto Castelan Gasca**

**Segundo.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Xavier González Zirión.

**Tercero.-** Con base en este acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 (tres) de la lista respectiva.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**